

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

“Por la cual se establece el costo de la reproducción de documentos que se expidan en el Ministerio de Transporte”

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 5 y los artículos 29 y 36 de la Ley 1437 de 2011, se–alan:

“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

(...)

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos...”

“Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”

“Artículo 36. Formación y examen de expedientes.

(...)

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14”.

Que los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, establecen

“Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

“Por la cual se establece el costo de la reproducción de documentos que se expidan en el Ministerio de Transporte”

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”.

Artículo 26. Modificado por el Decreto 1494 de 2015, artículo 4º Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015, señala que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o del mismo.

Que en consecuencia, se hace necesario establecer el valor a cobrar por la reproducción de los documentos que se expidan en el Ministerio de Transporte.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Fijar para la vigencia 2017, un valor de ciento setenta y cinco (\$175) pesos m/cte, incluido IVA, por cada reproducción de los documentos que se expidan en el Ministerio de Transporte y que sean solicitadas en forma verbal o escrita por los peticionarios y/o interesados.

Parágrafo 1: Este valor será reajustado anualmente, a partir del 1 de enero con el IPC de la vigencia inmediatamente anterior mediante acto administrativo, redondeado al peso más cercano hacia abajo, y acorde con los precios del mercado.

La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Transporte publicará el valor de cada reproducción en la página Web de la Entidad durante los primeros quince (15) días de la vigencia.

Parágrafo 2: El cobro por concepto de cada reproducción se realizará en el evento que el número solicitado sea igual o superior a cinco (5).

Artículo 2: Para proceder a la reproducción de los documentos públicos que no tengan el carácter de reservados, el interesado deberá consignar en efectivo a favor del Ministerio de Transporte el valor correspondiente, en la cuenta que para tal efecto determine la entidad.

Una vez el peticionario presente al Ministerio el recibo original del comprobante de consignación y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de copias solicitadas, se procederá a su entrega dentro del plazo previsto en la Ley.

Artículo 3: Cuando la reproducción se solicite a través de medios magnéticos o

“Por la cual se establece el costo de la reproducción de documentos que se expidan en el Ministerio de Transporte”

electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública, estos serán suministrados por el peticionario.

Artículo 4: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá DC, el

PAULA ANDREA SANCHEZ GUTIERREZ

Proyectó Mery Acevedo Barrera- Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó Fernando González Rodríguez- Subdirector Administrativo y Financiero
Andrés Mancipe G – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Montoya C – Grupo Conceptos y Apoyo Legal